

Reglas generales para la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía

Artículo 1. El Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía es el órgano que contribuye al procedimiento de consulta pública para la definición de los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión, a través de propuestas y opiniones que privilegien el interés general.

Para cumplir con su objetivo, el Consejo asistirá a la Comisión en la adopción de mejores prácticas, promoverá la simplificación administrativa, propondrá medidas para la modernización de los sectores regulados, y promoverá la transparencia y el acceso a la información del sector.

Las propuestas y opiniones del Consejo no serán vinculantes para la Comisión, pero ésta deberá pronunciarse respecto de las razones por las cuales, en su caso, no se tomen en consideración.

Para la consecución de su función, en el Consejo se desarrollarán debates abiertos y transparentes.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas generales, se establecen las definiciones siguientes:

- I. Comisión: La Comisión Reguladora de Energía;
- II. Consejero: Cada miembro del Consejo;
- III. Consejo: El Consejo Consultivo de la Comisión;
- IV. Grupo de Trabajo: Cada uno de los Grupos de Trabajo permanentes en materia de Hidrocarburos y Electricidad, en los que se divide el Consejo;
- V. Reglas generales: El presente instrumento;
- VI. Pleno: El Pleno de la Comisión;
- VII. Presidente: El Presidente de la Comisión y Presidente del Consejo, y
- VIII. Secretario: El Secretario Ejecutivo de la Comisión y Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 3. De conformidad con las atribuciones de la Comisión, el Consejo sesionará conformando un Grupo de Trabajo para la atención de asuntos en materia de Electricidad, y otro para la atención de asuntos en materia de Hidrocarburos.

Cada Grupo de Trabajo estará integrado por un máximo de nueve Consejeros.

Los Grupos de Trabajo sesionarán y trabajarán de manera independiente en las materias de su respectiva competencia, y en cada uno de ellos participarán los Consejeros que tengan conocimiento, experiencia o relación con los temas a tratar.

Artículo 4. La integración del Consejo se llevará a cabo con base en la convocatoria que emita la Comisión, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y estará abierta para todos aquellos interesados que acrediten su experiencia en el área o su relación con ésta y que presenten una manifestación de las razones por las cuales estiman conveniente su pertenencia al Consejo.

En la integración del Consejo, la Comisión procurará la participación de representantes de instituciones destacadas del sector energético, de asociaciones que agrupen a permissionarios y usuarios, y de instituciones académicas.

Cuando el Presidente lo estime necesario, podrá invitar a participar en los Grupos de Trabajo, a servidores públicos de dependencias y entidades de cualquiera de los tres niveles de gobierno. En este caso, los invitados tendrán voz pero no voto.

Artículo 5. Los Consejeros durarán en sus funciones tres años, prorrogables por una sola ocasión.

La participación en el Consejo será de carácter personalísimo y honorario.

Artículo 6. En el ejercicio de sus funciones, los Consejeros asumirán las responsabilidades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Actuar con transparencia y expresar de manera fundada sus opiniones y argumentos en las sesiones del Consejo;
- III. Respetar en todo momento a los servidores públicos de la Comisión así como a los otros Consejeros;

- IV. Respetar las decisiones que tome el Consejo por mayoría y abstenerse de emitir opiniones personales a nombre del Consejo o la Comisión, y
- V. Evitar hacer uso de sus funciones como Consejero para beneficio personal o de agentes externos al Consejo.

En caso de incumplimiento de estas responsabilidades, los Consejeros podrán ser removidos por el Presidente.

Artículo 7. El Consejo podrá iniciar sus sesiones con la presencia de por lo menos cinco de los integrantes del Grupo de Trabajo que corresponda.

El Consejo se reunirá en sesiones semestrales ordinarias por cada Grupo de Trabajo, de acuerdo al calendario que determine el Presidente.

El Consejo podrá tener sesiones extraordinarias no programadas en el calendario cuando ello sea necesario a juicio del Presidente.

A las sesiones del Consejo podrán asistir servidores públicos de la Comisión, así como invitados, quienes tendrán voz pero no voto en los asuntos que se traten en la sesión.

En todos los casos las sesiones serán públicas por lo que cualquier persona podrá asistir a escuchar las deliberaciones.

Las versiones estenográficas de las sesiones, y las propuestas y opiniones del Consejo estarán disponibles para consulta en el portal de Internet de la Comisión.

Artículo 8. El Secretario será el encargado de remitir la convocatoria, la propuesta de orden del día y, en su caso, los documentos a analizarse en las sesiones del Consejo, por medio oficial o electrónico.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá ser remitida con por lo menos diez días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión; para el caso de las sesiones extraordinarias, la remisión podrá realizarse con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

El Consejo aprobará el orden del día de cada sesión al inicio la misma.

Artículo 9. Las opiniones y propuestas del Consejo deberán ser aprobadas por la mayoría de los Consejeros presentes, y el Presidente las dará a conocer al Pleno para su atención.

Artículo 10. Son facultades del Presidente:

- I. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones del Consejo;
- II. Disponer la realización de sesiones extraordinarias cuando sea procedente;
- III. Decretar los recesos que estime necesarios durante el desarrollo de las sesiones;
- IV. Coordinar los debates e intercambio de opiniones respecto de los temas del orden del día de las sesiones;
- V. Hacer llegar al Secretario el orden de temas que se proponga tratar en las sesiones del Consejo, para efectos de que elabore la convocatoria de las mismas, y
- VI. Interpretar las presentes Reglas generales en el marco de las sesiones del Consejo.

Artículo 11. Son facultades del Secretario:

- I. Coadyuvar con el Pleno en la integración del Consejo;
 - II. Elaborar la convocatoria de las sesiones del Consejo y remitirla a los Consejeros junto con la propuesta de orden del día;
 - III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
 - IV. Publicar en el portal de Internet de la Comisión las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo, así como las opiniones y propuestas del mismo, y
 - V. Auxiliar al Presidente en el desahogo de sus funciones.
-